AVISO No. 0903

31 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SONIA JULIETH HENAO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar:

OFICIO PQRDS 3447 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018

Persona a notificar:

SONIA JULIETH HENAO

Dirección de notificación usuario

CL 19 14 – 55

Funcionario que expidió el acto:

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Cargo:

Profesional Especializado

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 31 de Agosto de 2018

Señora: **SONIA JULIETH HENAO** CL 19 14 – 55 Teléfono: 7442550- 3166034314 Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso PQRDS - 3447 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0903 correspondiente al **PQRDS – 3447 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018**. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 39196"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA Dirección Comercial EPA E.S.P

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 39196

El Profesional Especializado adscrito a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la señora SONIA JULIETH HENAO, autorizada mediante poder conferido por el señor FERRER MATEUS CAMACHO, representante legal de VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita y manifiesta "... el reembolso de los valores pagados sobre la matrícula 39196 ya que nos están generando cobro por un SERVICIO NO PRESTADO, considerar que jamás existió un contador al cual justificarle consumo alguno, como tampoco a lo largo de los años se nos entregó una factura en la cual se justificara el cobro por parte de ustedes, también tener en cuenta que el servicio que nosotros usamos corresponde a la matrícula 39187 por lo tanto es justificable un segundo servicio."
- 2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **39196** se encuentra, por concepto del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en MORA.
- 3. Que verificado el sistema de la entidad existe una resolución DC 041 en la que acceden a inactivar la matrícula N° 39196 con el siguiente resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la Empresa peticionaria **VD EL MUNDO A SUS PIES SAS**, identificada con Nit 830.513.134-1, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad la **INACTIVACIÓN** de la **Matricula 39196**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.. **Matricula 39196**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta correspondiente al mes de julio de 2018, generada al predio identificado con **Matricula 39196**, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos ni por producción del servicio de Aseo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Empresa peticionaria que no procede eliminar o descontar los cobros que han sido efectuados a la **Matrícula 39196**, ni hacer la devolución del dinero que se ha solicitado, ya que sólo hasta la fecha se está surtiendo el trámite de Inactivación para esta Matrícula, solicitud que ha sido aceptada dada que se encuentra procedente. Se deja salvedad

que será reliquidada la cuenta correspondiente al mes de julio de 2018 eliminando el cobro por consumo y producción del servicio de Aseo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Empresa peticionaria que para proceder a la INACTIVACION de la **Matricula 39196**, deberá cancelar los valores que adeuda el predio por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Empresa peticionaria que cuando sea cancelado el saldo que actualmente tiene la Matrícula 39196 podrá solicitarse ante la Entidad el paz y salvo correspondiente a esta Matrícula, pues como ya se explicó de momento no procede efectuar descuentos o devoluciones y a la Matrícula le compete pagar la suma que a la fecha adeuda, salvo lo ordenado con relación al descuento del consumo y producción del servicio de Aseo en la cuenta correspondiente al mes de julio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente decisión a la Empresa peticionaria, VD EL MUNDO A SUS PIES SAS.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

- 4. Que por lo anterior se constata que el predio se encuentra unificado con la matrícula 39187.
- 5. Que se le informa a la peticionaria que el usuario o propietario del predio tiene el deber de informar a la entidad cualquier modificación interna la cual a la fecha generó la reclamación actual.
- 6. Que en este orden de ideas, el artículo 148 de la ley 142 de 1994 dispone al final del segundo párrafo lo siguiente: "(...) No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario (...)".
- 7. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)
- 8. Que por lo anterior se ordenará realizar la devolución de los valores facturados dentro de los últimos cinco periodos resultantes de la anulación de la facturación de los mismos periodos a la matrícula N°39196 los cuales serán abonados a la matrícula N°39187 y quedarán como saldo a favor en las siguientes facturaciones.

9. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **SONIA JULIETH HENAO,** en el sentido de inactivar y anular la facturación respecto la matrícula N°39196 de los últimos cinco periodos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al <u>Área de facturación realizar la inactivación y anulación de la facturación de los últimos cinco periodos respecto la matrícula N°39196. Y trasladar los valores a la matrícula N°39187.</u>

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución a la señora **SONIA JULIETH HENAO.** Informándole que los saldos a favor resultantes se abonaran a la matrícula N°39187.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO Profesional Especializado Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy		, sie	ndo las		se hizo	presente	ante	este despacl	ho la
señor(a)				identificado(a)	con	cedula	de	ciudadanía	No.
	de	,	con el fin de no	otificarse personal	mente d	le la Reso	olució	n de PQRDS	No.
		de 2018, hac	iéndole saber qu	e contra dicha dec	isión pro	ceden los	recu	rsos de repos	sición
y en subsidio	el de apelació	n que deberá int	erponerse dentro	de los cinco (5) d	ías sigui	entes a la	notifi	cación ante e	l jefe
de la oficina de	e peticiones o	juejas y reclamos	s de Empresas Pı	úblicas de Armenia	E.S.P.				